Año de 1930 | Lunes 19 de Mayo | Núm. 60

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 504.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la Junta Central del Secretariado español, en súplica de que se aclaren determinados artículos del reglamento general de los Colegios de Secretarios, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Noviembre de 1929, y se modifiquen otros en el sentido de hacerlos más asequibles a las realidades que el funcionamiento del Colegio Central ha puesto de manifiesto; y

Considerando que son atendibles las razones que en la expresada solicitud se aducen para justificar las peticiones referidas, siendo de la mayor conveniencia dar todo género de facilidades a aquel organismo, a fin de que pueda cumplir la importante misión que se le confía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que los representantes que los Colegios provinciales envíen a las Asambleas del Colegio Central, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 14 de Noviembre de 1929, tomarán parte en las deliberaciones de la misma, pero no tendrán voto más que en el caso de que no concurriera al acto el Presidente del expresado Colegio, como Vocal nato que es del Central referido.

2.° Que el artículo 21 del referido reglamento se entienda adicionado con el precepto de que, además de los siete miembros titulares, se designarán otros siete suplentes, que tendrán el carácter de sustitutos nominales de cada uno de los siete propietarios, los cuales serán citados a las sesiones que celebre la Junta Central, siempre que el respectivo titular excuse de algún modo su asistencia, en cuyo caso reemplazarán al ausente en todos sus derechos y facultades.

3.° Que los cargos de la Junta Central pueden ser desempeñados por todos los Secretarios o Interventores que lleven de ejercicio los cinco años que determinan los artículos 19 y 27 del reglamento, aun cuando no tengan la cualidad de Presidentes o representantes de los Colegios provinciales, y que, en tal concepto de miembros de la Junta Central, tengan cuantos derechos y facultades atribuye el reglamento a los que de ella forman parte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 103.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba y otros, en súplica de que a los Jefes y Oficiales del Ejército que desempeñan el cargo de Jefes y Oficiales de Policía urbana, Guardia municipal y demás efectos a la Administración municipal se les reconozca, para todos los efectos de su carrera militar, el tiempo servido en dichos destinos como prestado al Estado en otras dependencias de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición de los reclamantes, declarando que a los Jefes y Oficiales que desempeñan cargos dependientes de la Administración municipal no les es válido el tiempo servido en ellos como de abono a los efectos del estatuto de Clases pasivas del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.° de Mayo de 1930.—Berenguer.

Señor...

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

389

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Febrero de 1930

En la ciudad de Segovia, a diez de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc, y D. Andrés Marcos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Dimisión de la Diputación en pleno.—Segovia.—De orden del señor Presidente, el mismo Sr. Secretario dió lectura de una comunicación que con fecha 3 del actual dirigió la Presidencia de la Diputación al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, presentando su dimisión y la de todos los señores Diputados que forman parte de la Corporación Provincial, en cuya comunicación se hacía constar que esas dimisiones no significaban acto de hostilidad alguna al Gobierno designado recientemente por S. M. el Rey, y solamente el deséo de anticiparse, por un acto de delicadeza, a facilitar en cuanto de los señores Diputados dependa que estos cargos puedan ser desempeñados por las personas que inspiren mayor confianza al Gobierno actualmente constituido. También se consignaba en la misma comunicación el reconocimiento más sincero hacia el Sr. Gobernador civil por los meritísimos servicios que ha prestado a la provincia en el desempeño de su cargo y la gratitud acendrada por las múltiples atenciones que ha dispensado a la Corporación Provincial y a todos y cada uno de sus componentes en particular.

También se dió cuenta de las cartas que con la misma fecha 3 del actual, dirigió el Sr. Presidente a los Excmos. Sres. Mayordomo Mayor de Palacio y Ministro de la Gobernación, dándoles cuenta de las anteriores dimisiones y exponiéndoles igualmente que ese acto no representa hostilidad alguna al Gobierno y sí sólo el deseo de que los cargos de Diputados puedan ser desempeñados por aquellas personas que al Gobierno le inspiren mayor confianza, reiterando el espíritu monárquico y la adhesión más firme al Soberano de los actuales Diputados.

Por último fué leída una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 5 del presente mes, acusando recibo de la dimisión de los señores Diputados y participando que ha dado cuenta de aquélla telegráficamene al Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando que la Diputación y la Comisión permanente continúen como hasta ahora celebrando regularmente las sesiones para atender a los servicios de la administración provincial, que cumplan sin demora los que anteriormente se hayan adoptado y adopten los que sean necesarios para que a la Diputación no se la pueda hacer nunca el cargo de pasividad o negligencia en el cumplimiento de su deber. A la vez que de esta comunicación se dió lectura de una carta que con la misma fecha 5 del actual envía al Sr. Presidente de la Diputación el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en la que y después de agradecer la delicadeza de ofrecer al Gobernador civil su cargo y el de todos los Diputados, agradece también la continuación en los mismos, en espera de que el Gobierno examine la situación de las Corporaciones provinciales y resuelva sobre su constitución futura.

De todo lo anteriormente consignado quedó enterada la Comisión permanente, la que aprobó las determinaciones adoptadas por el Sr. Presidente.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—Formulados por el señor Oficial mayor Letrado de la Corporación, los proyectos de pliegos de condiciones económicas para las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 12,500 de la carretera provincial de Pinillos a Sanchidrián y de la variante en un tramo del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, kilómetro 9, trozo 2.°, una curva junto al pueblo de Maderuelo; la Comisión acuerda aprobar los citados proyectos de pliegos de condiciones, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 1.° de Septiembre de 1929, sean elevados esos pliegos de condiciones y los de las facultativas a la sección 1.ª del Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales.

Idem.—Segovia.—Habiendo sido aprobadas por el Ministerio de Economía Nacional, los pliegos de con-

diciones económicas y facultativas que han de servir de base en las subastas de las obras de reparación del firme, de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, y del 1,700 al 10 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, y estando cumplidos los demás requisitos previos; la Comisión teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que los proyectos y pliegos de condiciones de esas obras se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días y horas de nueve y media a trece, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en dicho periódico oficial, fijándose otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto en el Palacio provincial, a fin de que puedan presentarse contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea ese plazo no se admitirá ninguna.

Caminos vecinales.—Valtiendas.—Dada lectura de una comunicación de fecha 2 de Enero del año actual, que el Alcalde del Ayuntamiento de Valtiendas dirige a la Diputación, exponiendo el mal estado en que se encuentra el camino vecinal que desde dicho pueblo enlaza con la carretera de Santa María del Campo, por Roa, a la de Aranda de Duero a Cantalejo, y rogando que se autorice a la Corporación municipal para proceder a su reparación, ordenando a un Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales que oriente al Ayuntamiento acerca de la reparación que es necesaria.

Resultando: Que el mencionado camino es un trozo del que figura en el plan con el nombre de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, el cual ha sido concursado en el quinto concurso de subvenciones y anticipos celebrado por el Estado y figura con el número 38 en el orden de prelación establecido para construir los caminos del plan provincial, no habiéndole correspondido tadavia ser ejecutado.

Resultando: Que el pueblo de Valtiendas, en su deseo de salir cuanto antes del aislamiento en que se encontraba, solicitó adelantar la construcción del primer tramo del camino, que tiene una longitud de 760 metros y facilita la comunicación de dicho pueblo con la carretera más próxima.

Resultando: Que la Comisión provincial, en sesión de 28 de Abril de 1926 accedió a la anterior petición, bajo la base de que el Ayuntamiento de Valtiendas adelantase la totalidad del importe de construcción hasta el día en que por el orden establecido se deba construir el camino concursado, en cuyo día se le abonará la subvención que le corresponda, quedando también encargado el Ayuntamiento, hasta el momento en que se reciba la totalidad del camino que figura en el plan, de la conservación del trozo construído.

Considerando: Que si bien hoy está a cargo del Ayuntamiento de Valtiendas el repetido trozo de camino que se pretende reparar, ha de ser recibido en fecha próxima por la Diputación provincial, y por esa causa es conveniente que la sección de Vías y Obras oriente e inspeccione la reparación a realizar, la cual constituye desde luego una mejora del trozo.

La Comisión provincial acuerda autorizar al Ayuntamiento de Valtiendas para realizar la reparación del trozo de camino que enlaza dicho pueblo con la carretera de Santa María del Campo, por Roa, a la de Aranda de Duero a Cantalejo, y facultar al personal de la sección de Vías y Obras provinciales para dirigir e inspeccionar la reparación, debiendo el Ayuntamiento ajustarse en un todo a las indicaciones y observaciones que haga el personal mencionado.

Caminos vecinales. — Chañe a La Fresneda.—Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Fraile; contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19,300 del camino vecinal de Chañe a La Fresneda, y de conformidad con lo informado por la sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda concederle una prórroga de dos meses para la terminación de esas obras, y que en vista de que las causas por las que no ha podido terminar la reparación obedecen a no habérsele podido suministrar una máquina apisonadora, que no sea de aplicación, durante esa prórroga, lo preceptuado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—No habiéndose formulado durante el plazo reglamentario ninguna reclamación contra el contratista don Casimiro Fuentenebro Matey, que tuvo a su cargo las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,500 del camino vecinal de Coca a Fuente el Olmo de Iscar, por falta de pago de jornales o materiales, etc., empleados en esa reparación; la Comisión acuerda devolver al expresado contratista, previos los requisitos legales, la fianza que tiene constituída en la Depositaria de fondos provinciales, quedando por consiguiente exento de responsabilidad el Sr. Fuentenebro.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales las siguientes certificaciones parciales de obras hechas en los caminos que se citan; la número 1 del camino subvencionado por el Estado, denominado «de Valdeprados al kilometro 21 de la carretera de Segovia a Villacastín», cuyo importe, más los gastos de inspección y replanteo, ascienden a 5.324,56 pesetas; la número 4, segunda que se extiende con cargo a la subvención del Estado, de las obras por contrata del camino vecinal «de San Martín a Mudrián», cuyo importe, más los gastos de inspección ascienden a 3.551,59 pesetas; la número 8 del camino subvencionado por el Estado denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal, Sonsoto y Trescasas», cuyo importe, más los gastos de inspección ascienden a 5.616,22 pesetas; y la número 8, por el importe de los anticipos de las cantidades certificadas de las obras de nueva construcción del camino denominado «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en Etreros», a la de la Estación de Oteros de Herrerros a la de Sanchidrián», por Cobos de Segovia y Bercial, cuyo importe íntegro es de 17.772,45 pesetas; la Comisión acuerda aprobar esas cuatro certificaciones y que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Caminos vecinales.—Encinillas.—Teniendo en cuenta lo resuelto por esta Comisión en su sesión de 19 de Junio de 1928, acerca de la construcción del camino vecinal denominado de Encinillas a la carretera de Segovia a Cuéllar, y habiendo prestado el Ayuntamiento de Encinillas su conformidad a las bases consignadas en dicho acuerdo, y considerando que la Sección de vías y obras ha redactado el proyecto correspondiente a dicho camino, cuya denominación estima debe variarse por las razones técnicas que explica en la memoria, denominándose en lo sucesivo «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas»; la Comisión acuerda iniciar los trámites precisos para la construcción del camino, enviando el proyecto a la Jefatura de obras públicas de la provincia para que sobre él emita informa, según dispone el artículo 26 del reglamento de vías y obras provinciales, debiendose consignar en el oficio de remisión, que no se envía la hoja de datos fundamentales por la razón que se consigna en el párrafo de consideraciones generales de la memoria el proyecto.

Viveros provinciales.—Varios pueblos.—Vistas las solicitudes que dirigen a la Diputación los Alcaldes de Santa María de Riaza, Bernardos, Escalona del Prado y Coca y el Comandante Jefe local de Santa María de Nieva del servicio Nacional de Educación Física, Ciudadana y Premilitar, solicitando que de los viveros provinciales se les concedan algunas plantas de árboles, y de de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Santa María de Riaza 150 chopos del vivero de Riaza; al de Bernardos 75 acacias blancas y otras 75 negras del vivero de Coca; al de Escalona del Prado 200 chopos del vivero de Fuenturera; al Ayuntamiento de Coca 80 acacias blancas del vivero de dicha villa, y al Comandante del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar de Santa María de Nieva 20 acacias negras y 100 tiemblos.

Alienados.—Paradinas.—Examinado el expediente instruído a instancia de Gerardo Luengo Manso, mayor de edad, soltero y vecino de Paradinas, en solicitud de ingreso en la sección de observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su madre Felisa Manso López, de 60 años de edad y viuda, la cual tiene perturbadas sus facultades mentales; y estando justificados todos los requisitos legales y reglamentarios; la Comisión acuerda el ingreso de la enferma en el departamento de presuntos alienados de dichos Establecimientos para su observación y ordenar al solicitante comparezca ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Idem.—Moraleja de Coca.—Examinado el expediente instruído a instancia de Julián Gómez García, casado, jornalero y vecino de Moraleja de Coca, en solicitud del ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su esposa Francisca García Iglesias, de 45 años de edad, la cual padece enajenación mental y que ya estuvo en otra ocasión sometida a observación; y habiéndose cumplido y justificado todos los extremos teglamentarios y legales; la Comisión acuerda el nuevo ingreso de la enferma en el departamento de presuntos alienados para su observación, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos de las estancias que cause y cabe advertir a su esposo la obligación en que está de acudir ante el Juzgado de Santa María de Nieva, tan pronto como el ingreso se efectúe, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Idem.—Villacorta.—Madrid.— Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial el presunto demente Severiano Fernández Vicente, natural de Villacorta, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día se resolverá lo que proceda respecto de este asunto en vista de los docmentos que remita relacionados con el mismo.

Idem.—Villar de Sobrepeña.—Examinados los expedientes incoados a instancia de Justo Sebastián Barrio, de estado casado, labrador y vecino de Villar de Sobrepeña, en solicitud del ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su esposa Daniela Velasco Sanz, y de su hija Julia Sebastián Velasco, las cuales tienen perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados todos los extremos legales y reglamentarios; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de las enfermas en el departamento de presuntos alienados para su observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos que originen, por considerar pobres a aquéllas y a su esposo y padres.

2.º Ordenar a este que debe comparecer ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda, a solicitar la instrucción del expediente judicial que determina el Real decrteto de 19 Mayo de 1885.

Expósitos.—Urueñas.—Dada lectura del expediente incoado a instancia de Juan Muñoz Arroyo, de 23 años de edad, soltero y vecino de Urueñas, de prosesión labrador, el cual solicita le sea devuelta la niña Juliana Muñoz Lobo, habida con María de la Concepción Lobo Martín, de la misma vecindad, cuya niña nació el 4 de Septiembre de 1928 y fué ingresada en la noche del mismo día de la casa-cuna de Sepúlveda, y estando justificada la paternidad natural del solicitante y hallándose conforme con esa devolución la madre de la niña;la Comisión acuerda de conformidad con lo que dispone el artículo 198 del reglamento de Beneficencia, autorizar al Sr. Director de los mismos para entregar a Juan Muñoz Arroyo, su hija Juliana Muñoz Lobo, previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Segovia.—Leída una instancia que suscribe Anita Alonso Estrada, natural de Oviedo y vecina de Segovia, en la que solicita le sea devuelto su hijo Narciso Alonso Estrada, que depositó en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 7 de Enero próximo pasado; visto lo informado por el señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y lo que dispone el artículo 198 del reglamento de los mismos; la Comisión acuerda autorizar a dicho Sr. Director para hacer entrega del indicado niño a su madre,previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Santiuste de San Juan Bautista.—Visto el expediente incoado a instancia de Nicasio Yáñez Prieto y Antonia López Herrero, casados y vecinos de Santiuste de San Juan Bautista, los cuales solicitan les sea

devuelto un hijo que la Antonia tiene en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, llamado Juan López Herrero, de siete años de edad; y estando justificado que ese niño es hijo natural de Antcna López y que su marido se halla conforme en hacerse cargo de él; la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento por que se rigen dichos Establecimientos, acuerda acceder a la petición de los solicitantes, autorizando al efecto al Sr. Director de aquéllos para hacer entrega del niño de que se trata, previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Martín Miguel.—Examinado el expediente incoado a instancia de Teófila de Pablos Gómez, vecina de Martín Miguel, en solicitud de que la sea devuelta su hija Angela Venancia de Pablos, que con fecha 9 de Abril de 1928 ingresó en los Establecimientos Provinciales de Benficencia; visto lo informado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y de conformidad con lo que dispone el artículo 198 del reglamento de los mismos; la Comisión acuerda autorizar a dicho señor Director para que con las formalidades reglamentarias haga entrega de la indicada niña a su madre.

Huérfanos.—Segovia.—Examinado el expediente incoado a instancia de Lorenza Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Segovia, en solicitud de que la sea devuelto su hijo Marcelino Casado Gómez, que depositó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 6 de Septiembre de 1926, y resultando justificados todos los extremos reglamentarios, así como que la solicitante es la madre del indicado niño; la Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 200 del reglamento de dichos Establecimientos, acuerda autorizar al Sr. Director de los mismos para que entregue a Lorenza Gómez su hijo Marcelino Casado Gómez, previas las formalidades reglamentarias.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos a instancias de Marcelina Pinilla Muñoz, mayor de edad, viuda y vecina de Gomezserracín; Gerardo Prieto García, casado; jornalero y vecino de Perogordo; Juan Barroso García, casado, jornalero y vecino de Encinillas; Laureano Cerro García, casado, jornalero y vecino de Cuéllar; Demetrio San Frutos, casado, jornalero y vecino de Segovia; Máxima López Huertas, viuda, natural y vecina de Collado Hermoso; Pablo Criado Escribano, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que a sus respectivos hijos Arsenio, Daniel, Felipe, Dominga, Felipe, Casimiro y Julio se les conceda subsidio de lactancia, y estando justificados todos los extremos reg'amentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las anteriores peticiones para que los interesados disfruten en su día la gracia que pretenden.

Ancianos.—Villacastín.--Solicitado por Jacinto Aragoneses Martín, de 84 años de edad, viudo, natural de Ituero y Lama y vecino de Villacastín, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y habiendo justificado todos los extremos y requisitos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribirle con el número 5 en el turno del partido de Santa María de Nieva, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no hay plaza vacante.

Maquinaria para la Imprenta provincial. — Segovia. — Leída un acta que suscriben los Sres. D. Mariano Larios Cibatti y D. Julián Santos Blanc, Vicepresidente de la Diputación y Diputado provincial respectivamente, con fecha 28 de Enero último, en la que hacen constar haber encontrado en perfectas condiciones de funcionamiento la máquina de imprimir snministrada a la Imprenta provincial por D. Francisco Lencina, cuya máquina dieron por recibida definitivamente, la Comisión acuerda:

1.º Aprobar la recepción definitiva de esa máquina de imprimir.

2.º Ordenar a D. Francisco Lencina, vecino de Madrid, comparezca ante el Sr. Administrador de Rentas Públicas de esta provincia a satisfacer los impuestos al Tesoro, si a ello hubiere lugar, o en su defecto le sea facilitado el documento en que se acredite hallarse exento de verificarlo; y

3.º Que asimiemo se le ordene se provea de los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, cuyos documentos, unidos a los que se mencionan en el número anterior, presentará el Sr. Lencina en la Diputación, acompañados del oportuno contrato de venta por duplicado; conforme exige el pliego de condiciones por él consentidas y aceptadas, y que una vez verifique todo ello, se proceda al abono de la cantidad de 9.100 pesetas, cantidad que existe pendiente de pago en el presupuesto de 1929, y que el resto de 168,50 hasta la mitad del importe total de la máquina, que es de 18.537 pesetas, se acumule para abonársele al Sr. Lencina cuando se le satisfaga el segundo plazo.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión Provincial por unanimidad acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por el Sr. Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Contabilidad provincial.—Barcelona.—Remitida por el Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, una nómina de las estancias causadas por los menores naturales de la provincia de Segovia, cuyo importe de 55,75 pesetas corresponde satisfacer a esta Diputación Provincial según el reglamento de 3 de Febrero de 1929, y considerando que esa nómina ha sido remitida cuando estaba cerrado el ejercicio económico de 1929, con cargo al que había de satisfacerse el importe reclamado, por lo que en la actualidad no puede legalmente abonarse; la Comisión acuerda manifestar al Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona la imposibilidad legal en que se encuentra esta Diputación de abonar las 55,75 pesetas de las estancias de menores delincuentes de esta provincia, cuya cantidad será incluída como crédito reconocido en el presupuesto para 1931.

Idem.—Segovia.—Visto un oficio de fecha 30 de Enero último, en el que la Sra. Superiora de las Siervas de María de esta capital manifiesta que acepta abonar la diferencia que existe entre el precio que paga por estancia en el manicomio de Palencia Sor Martina de la Granja y el que abonen en el manicomio de Valladolid los dementes de esta provincia, todo ello contestando al acuerdo de esta Comisión de 20 de Enero último, y considerando que esa diferencia es de 75 céntimos diarios y que habiendo ingresado en el manicomio la Sor Martina en 11 de Julio último, desde esa fecha deben ser satisfechos aquéllos; la Comisión acuerda reclamar a la Superiora de las Siervas de María la cantidad de 130 pesetas, 50 céntimos por el concepto expresado desde 11 de Julio a 31 de Diciembre de 1929, mas dos pesetas de giros, viniendo obligada a satisfacer dichas diferencias por trimestres vencidos.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales dos relaciones importante una 1.751,51 pesetas de las facturas puestas al cobro por servicios y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y otra 1.696,75 pesetas por muebles y efectos adquiridos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, y considerando que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la primera relación y en el capítulo 1.º para satisfacer el de la segunda; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Cédulas personales.—Segovia.—Atendiendo a las peticiones formuladas por personas de diferentes clases sociales de que sea prorrogado el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de 1929; la Comisión provincial acuerda conceder un último e improrrogable plazo hasta el 28 del corriente mes desde cuya fecha entrarán en el período de apremio.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una reclamación que presenta don Telesforo Mateo Cartón, vecino de Segovia, con fecha 5 del actual, contra la clasificación que se le ha hecho en el padrón de cédulas personales del pasado año, en el que aparece incluído en la tarifa 3.ª, clase 6.ª, en vez de en la tarifa 2.ª, clase 9.ª, en que él estima que debe figurar; vistos el apartado F) del artículo 226 del estatuto provincial y la hoja declaratoria del recurrente, y resultando que en esta última, presentada por el intesado, aparece consignado que paga por contribución industrial 1.012 pesetas, y por alquiler de casa 1 500.

Considerando: que cuando un contribuyente aparece comprendido en más de una tarifa se le incluirá en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, como ocurre en el caso presente, en que la cuantía que fija la tarifa 3.ª es mayor que la 2.ª, o sea el alquiler de casa mayor que la contribución.

Considerando: que la reclamación del recurrente parte del error de creer, o más bien, confundir las atribuciones que están incluídas en la tarifa 2.ª, con las rentas de trabajo que figuran en la 1.ª y que abonan al Estado contribución por utilidades, y por tanto que nada tiene que ver con la industrial que satisface el peticionario; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de don Telesforo Mateo Cartón.

Idem.—Segovia.—Vista otra reclamación que formula don Esteban Montero Fernández, vecino de Segovia, en súplica de que se incluya a su madre doña Isabela Fernández Rueda, en la misma tarifa y clase de cédulas personales en que figuraba los años anteriores, en atención a que no paga contribución alguna, ni percibe rentas de trabajo, ni satisface alquiler por la habitación que ocupa en compañía del recurrente, que la mantiene; y estando justificado que por una confusión del Sr. Montero se consignó en la hoja declaratoria que su madre pagaba el alquiler de la habitación que ocupa, siendo así que el que la satisface es el reclamante; la Comisión cuerda estimar y acceder a la pretensión formulada por dicho señor Montero.

Idem.—Villoslada y Fuentemizarra. Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, para el año próximo pasado, formados por los Ayuntamientos de Villoslada y Fuentemizarra, y visto lo informado acerca de los mismos por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con esos dictámenes, acuerda aprobar los padrones de referencia, que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, durante el cual se oirán reclamaciones que contra ellos se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Olombrada, Villacastin, Carbonero el Mayor y Ortigosa de Pestaño.—Vistas las adiciones a los padrones del impuesto de cédulas personales de los pueblos de Olombrada, Villacastin, Carbonero el Mayor y Ortigosa de Pestaño, remitidas por los Alcaldes de los repetidos pueblos en la última decena del mes de Enero próximo pasado y estando hechas las clasificaciones de dichas adiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda aprobar las adiciones de referencia en la forma que han sido presentadas, devolviendo sus copias a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. León Martín Peinador, de 76 años de edad, de estado viudo y vecino de Segovia, en la que manifiesta que al ir a extraer la cédula personal correspondiente al pasado año, se le ha manifestado que tenía que abonar un recargo de 17,50 pesetas por soltería, cuyo recargo es el que corresponde a la clase de cédula que le está asignada, todo lo cual, así como la interpretación que se da a los preceptos que fijan ese recargo le extrañó grandemente, por tratarse de una persona de edad avanzada y porque ni en Madrid, ni en Sevilla, donde ha residido, se le ha exigido tal recargo, y solicita que se le exima de su abono.

Considerando: que la Diputación carece de facultades para variar los preceptos legales vigentes; la Comisión acuerda dirigir atenta exposición al Ministerio de la Gobernación solicitando dicte una disposición legal aclarando el artículo 49 de la Instrucción sobre aplicación del recargo de soltería a los solteros o viudos de más de 65 años y a los viudos que hayan tenido hijos o que se autorice a esta Diputación para no cobrar el impuesto de soltería.

Idem.—Segovia.—Vista una reclamación que con fecha 30 de Enero del año actual, presenta D. Eusebio Provencio Arroyo, vecino de Segovia, contra la clasificación de su cédula personal, solicitando que se le incluya en la tarifa y clase que le corresponde por su posición social y datos facilitados; leído el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 26, 27, 41 y 42 de la instrucción de 4 de No-

viembre de 1925 y que el interesado no formuló reclamación alguna durante el tiempo en que estuvo expuesto el padrón de cédulas al público; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de D. Eusebio Provencio Arroyo.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 30 de Enero último, dirige a esta Diputación el Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, autorizando a esta Diputación para proveer en propiedad la vacante de Maestro panadero de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en el asilado Jesús Santa Teresa, que la desempeña interinamente; la Comisión acuerda quedar enterada de esa autorización y en uso de la misma nombra Maestro panadero de los citados Establecimientos, en propiedad, con el sueldo que la plaza tiene asignado en presupuesto, a Jesús Santa Teresa.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda ratificar la concesión de una licencia de 20 días concedida, a contar desde el 8 del actual, al Sr. Depositario de fondos provinciales D. Germán Reguera, por el Sr. Presidente de la Diputación, cuya licencia ha sido solicitada por el interesado para asuntos propios.

Proyecto de reglamento.—Segovia. —La Comisión quedó enterada y acordó que quedasen sobre la mesa para su estudio detenido los proyectos de reglamento «de las oficinas de la Diputación» y «de los Funcionarios administrativos provinciales», presentado por la Secretaría.

Derechos pasivos. — Villoslada.— Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud formulada por D.ª Vicenta López Martín, vecina de Villoslada y viuda del que fué Peón caminero provincial Gabino Hernangómez Heredero, fallecido el 7 de Diciembre de 1928, la cual pretende que se la concedan los derechos pasivos que la correspondan, y resultando de la certificación del Registro civil que se acompaña que el citado Gabino Hernangómez contaba sesenta y un años de edad en 28 de Octubre de 1920, fecha en que contrajo matrimonio con la solicitante, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de concesión de derechos pasivos, el cual exceptúa de esos derechos a las viudas de empleados provinciales cuando éstos hubiesen contraído matrimonio después de cumplidos sesenta años de edad; la Comisión acuerda desestimar la petición de Vicenta López Martín.

Suspensión de una subasta.—Segovia.—La Comisión Provincial acuerda dejar en suspenso la celebración de la subasta de venta de la casa número 6 de la calle de la Canaleja, de esta ciudad, que estaba señalada para el día 13 del presente mes, y que esta suspensión se participe al Sr. Notario designado para autorizar el acta de la apertura de pliegos.

Propaganda de turismo.—Cuenca. —Remitido por el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca un ejemplar de la Guía de dicha provincia con destino a la Biblioteca de esta Corporación, rogando con este motivo que se le envíe la Guía de la provincia de Segovia, si estuviese publicada; la Comisión acuerda agradecer el envío de referencia y rogar a la Junta Provincial de Turismo que remita a la Diputación de Cuenca todos los folletos y grabados de propaganda turística que tenga publicados de esta provincia de Segovia.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de dos comunicaciones que dirigen a esta Diputación los señores don Fernando Rivas, ex-Gobernador civil de la provincia de Huesca, y don Javier Cabello, delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Segovia, en las que expresan su gratitud a la Corporación provincial por los recientes acuerdos adoptados de felicitarles por haber sido honrados con las Condecoraciones de Comendadores de la Orden del Mérito Civil y de Alfonso XII, respectivamente.

Ferrocarriles.—Burgos.—La Comisión acuerda quedar enterada de unas notas que envía a la Diputación el señor Presidente de la de Burgos, relacionadas con los trabajos de replanteos de la Seción Cidad-Renedo, del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud.

Expresión de gratitud.—Segovia.— Con motivo de haber concedido el Gobieno de S. M. una amplia amnistía que alcanza a los Jefes, oficiales y alumnos de Artillería que estaban separados de sus destinos y de la Academia del Arma, la Comisión acuerda dirigir un telegrama al Excmo. señor Presidente de Consejo de Ministros, concebido en los siguientes términos:

«Interpretando intereses de Segovia, la Diputación provincial expresa a V. E. su viva gratitud por la amnistía concedida a los jefes, oficiales y alumnos de Artillería, haciendo votos porque esta gracia logre la pacificación de los espíritus».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1144

Alcaldía de Navalmanzano

Don Teodoro Encinas de Diego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmanzano.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Mayo corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación o suplemento de un crédito de 470 pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago del sueldo de un guarda municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, se hace público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra el expresado acuerdo.

Navalmanzano, 11 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

1175

Alcaldía de Muñoveros

SUBASTA

El día 5 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del empleado del ramo si fuere designado y el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de ocho metros cúbicos con 259 decímetros cúbicos de productos maderables y leñosos de los fustes o tramos de siete pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 204 pesetas con 25 céntimos, más el importe de los gastos por corta de pinos y transportes al depósito en que se encuentran, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico, constando en éste los referidos gastos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarles cuantos lo deseen.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y en orden ascendente, siendo indispensable para tomar parte en ella presentar la cédula personal y consignar en la mesa ante la presidencia, si ya no lo hubiese hecho en esta Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 del importe total de la tasación y el de gastos.

Muñoveros, 13 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Lucas de Antonio.

1192

Alcaldía de Pinarejos

SUBASTA

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento el día 17 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo por término de cinco años, de las charcas de estos propios, denominadas «Adoberas del camino de Mudrián», «Adoberas del camino de San Martín» y «Laguna de las Viñas», para el aprovechamiento de pesca, bajo el tipo de *ciento veinticinco pesetas* cada anualidad y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se expresa.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... y mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, se compromete a tomar en arriendo por cinco años, las charcas «Adoberas del camino de Mudrián»», «Adoberas del camino de San Martín» y «Laguna de las Viñas», de los propios de Pinarejos», para el aprovechamiento de pesca, por la cantidad de... pêsetas (en letra) cada anualidad, con estricta sujeción a las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, del cual me hallo enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Pinarejos, 14 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Sotero Escribano.

1168

Alcaldía de Navas de Oro

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público, juntamente con las certificaciones, memorias y demas documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tengan por conveniente durante el plazo indicado y otros ocho días más.

Lo que se hace saber al público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal.

Navas de Oro, 14 de Mayo de 1930. El Alcalde, Mariano Arévalo.

1181

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre y representación del Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Venancio Martín, Párroco que fué de Monterrubio, sobre reconocimiento a favor de la Iglesia del dominio de un censo que grava la casa señalada con el número veintiuno, de la calle de San Lorenzo, de la villa de Abades y cancelación en el Registro de la Propiedad de la inscripción a nombre del D. Venancio Martín, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos de una parte como demandante por el Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Segovia, representado por el Procurador don Julián Casado Rincón y defendido por el Letrado D. Gabriel J. de Cáceres, y de otra como demandada los herederos de D. Venancio Martín, Párroco de Monterrubio y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, para que reconozcan pertenecer a la Iglesia el censo constituido sobre la finca que se deslinda en el hecho primero de la demanda.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que declarando haber lugar a la demanda presentada debo condenar y condeno a los herederos de D. Venancio Martín, Párroco de Monterrubio, a que reconozcan ser propiedad de la Iglesia el dominio del censo que grava sobre la casa descrita en el hecho primero de la demanda y primer resultando de esta sentencia, cuyo derecho real de censo aparece mencionado, como expresado está en el hecho segundo de la demanda en el Registro de la Propiedad de este distrito hipotecario, acordando también se cancele la inscripción que aparece a nombre de D. Venancio Martín y que se inscriba a favor de la parroquia de Monterrubio sin hacer especial condena de costas, y notifíquese esta sentencia a la parte demandada en los estrados del Juzgado y por medio de edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia,—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario de que doy fe en Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.—Valentín Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los herederos del demandado D. Venancio Martín, Párroco que fué de Monterrubio, expido el presente que firmo en Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL